

Estimados,

A continuación, comparto algunas indicaciones de mí representada Fundación Wazú, organización que represento.

El Título VIII bis del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior —modificado posteriormente por la Ley N° 21.440 de 2022, que establece un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a entidades sin fines de lucro—, dispone que las importaciones de bienes donados estarán liberadas de todo tipo de tributo, arancel aduanero, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro que les sea aplicable.

Podrán acceder a esta franquicia tributaria aquellas entidades que se encuentren debidamente incorporadas en el Registro Público de Donatarias establecido por la Ley N° 21.440. Para ser incorporadas, las entidades deben cumplir los siguientes requisitos copulativos:

- 1 . Que sean instituciones sin fines de lucro regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil; cuerpos de bomberos integrantes del Sistema Nacional de Bomberos, constituidos conforme a la Ley N° 20.564; o instituciones religiosas constituidas conforme a la Ley N° 19.638.
- 2 . Que, de acuerdo con sus estatutos y su actividad efectiva principal, promuevan los fines por los cuales reciben los aportes donados, siempre que estos se encuentren indicados en la letra B) del artículo 46 A del Título VIII bis del Decreto Ley N° 3.063 de 1979 (fines de las donaciones).
- 3 . Que sean entidades de beneficio público. Se entiende por tal a aquellas que ofrecen sus servicios o actividades a toda la población, o a un grupo de personas con características generales y uniformes, sin que exista en la determinación de dicho grupo ninguna forma de discriminación arbitraria que contravenga el principio de universalidad y el bienestar común.

En este contexto, las donaciones deben destinarse al financiamiento de los fines establecidos en el borrador de la resolución correspondiente, en la cual se enumeran 20 puntos. Entre estos, podría considerarse incluida la inclusión laboral de personas con discapacidad, así como la ejecución de programas que promuevan la educación, capacitación e integración de este grupo, en especial en el ámbito laboral, en conformidad con la Ley N° 20.422.

Dentro de los fines establecidos en la resolución, destacan los siguientes:

- 1 . El desarrollo social, entendido como la ayuda a personas en situación de vulnerabilidad producto de su edad, enfermedad, discapacidad, situación económica u otras circunstancias.
- 2 . El desarrollo comunitario y local, así como el desarrollo urbano y habitacional.

- 3 . La salud, incluyendo acciones de promoción de la salud e investigación en diversas áreas de la medicina, iniciativas de prevención de enfermedades, programas de rehabilitación, y acciones para prevenir o tratar adicciones al alcohol o drogas.
- 4 . La promoción y protección de los derechos humanos establecidos en las normas constitucionales y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como aquellos derivados de principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

Si bien la inclusión de personas con discapacidad —y en particular su inclusión laboral— no está expresamente señalada en todos estos puntos, podría interpretarse que tales fines se enmarcan dentro de las categorías anteriores. Sin embargo, para otorgar mayor claridad y seguridad jurídica, se sugiere incorporar de manera expresa un nuevo punto en el numeral 2.2 del borrador de resolución exenta, que establezca como fin específico de las donaciones el **financiamiento de iniciativas orientadas a la inclusión de personas en situación de discapacidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.422**, especialmente en lo relativo a su inclusión laboral.

Por otra parte, en el ámbito de las donaciones con fines laborales, cabe mencionar que tanto la Ley N° 21.015 como la Ley N° 21.690 contemplan expresamente la posibilidad de realizar donaciones destinadas a fomentar la inclusión laboral de personas con discapacidad. Estas donaciones, reguladas a través de aportes en dinero a proyectos o programas ejecutados por asociaciones, corporaciones o fundaciones, se enmarcan en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 19.885, conocida como Ley de Donaciones Sociales.

No obstante lo anterior, la Ley N° 21.440 también establece que pueden solicitar su incorporación al Registro Público de Donatarias aquellas entidades sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que correspondan a fundaciones o corporaciones regidas por el Título XXXIII del Código Civil, cuerpos de bomberos del Sistema Nacional de Bomberos (Ley N° 20.564), o instituciones religiosas constituidas conforme a la Ley de Cultos (Ley N° 19.638).
- Que sus estatutos y actividad efectiva principal promuevan fines que coincidan con aquellos reconocidos por la Ley N° 21.440.
- Que tengan carácter de entidad de beneficio público, ofreciendo sus servicios o actividades a toda la población o a un grupo de personas determinado en función de criterios generales y no discriminatorios.

En virtud de que no existe disposición expresa que establezca limitaciones o incompatibilidades entre los distintos regímenes de donaciones, y considerando que los requisitos exigidos para las entidades beneficiarias son sustancialmente coincidentes —en particular, tratándose de fundaciones y corporaciones regidas por el Título XXXIII del Código Civil— no se advierte impedimento normativo para que, en la resolución correspondiente, se incluya expresamente como beneficiarias a aquellas entidades cuyo objeto social consista en la promoción de la inclusión de personas en situación de discapacidad. Esta inclusión podría contemplar, de manera general, acciones orientadas a la educación, capacitación y promoción de derechos, así como específicamente iniciativas

destinadas a la inclusión laboral de personas con discapacidad. Se hace presente que lo anterior constituye una sugerencia técnica, sujeta en todo caso a la aprobación de la autoridad administrativa competente y, de ser procedente, al control de legalidad que corresponda por parte de la Contraloría General de la República.

Peter Loch

Director

Fundación Wazú

 [+56 9 XXXXXXXX](tel:+569XXXXXXX)

 [XXXX@fundacionwazu.cl](mailto:XXXX@fundacionwazu.cl)

 [www.fundacionwazu.cl](http://www.fundacionwazu.cl)